

MINISTERIO DE DEFENSA

23346

ORDEN 124/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad del edificio de Servicios Generales, con su Cuartelillo anexo, y de la Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo, en Cartagena.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo las instalaciones militares edificio de Servicios Generales con su Cuartelillo anexo y Prisión Naval Preventiva, en Cartagena, se hace necesario preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 688/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares edificio de Servicios Generales con su Cuartelillo anexo y Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo, en Cartagena.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26, puntos 1, 2 y 3 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas.

Edificio de Servicios Generales con su Cuartelillo anexo

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: En la zona de desmonte viene determinada por la línea paralela a la pared posterior del Cuartelillo de Marinería, que dista 12 metros de ésta, hasta su intersección con las líneas de los límites Este y Oeste.

— Límite Este: La línea paralela al edificio de Servicios Generales, por su cara Este, a 12 metros de distancia de la pared del Cuartelillo de Marinería hasta incidir con la parte posterior de las casas del Patronato de Marina, sigue el contorno de esta edificación, primero hacia el Oeste y después al Sur, prolongándose hasta la balaustrada de la calle Muralla del Mar, que define la línea del límite Sur.

— Límite Sur: La línea que sigue la balaustrada de la calle Muralla del Mar distante 26,5 metros, sensiblemente paralela a la fachada sur del edificio de Servicios Generales, hasta su intersección con las líneas de los límites Este y Oeste.

— Límite Oeste: La línea paralela al edificio de Servicios Generales por su cara Oeste, a 12 metros de distancia de la pared Oeste del Cuartelillo de Marinería, hasta incidir con la parte superior de las casas del Patronato de Marina, sigue el contorno de esta edificación, primero hacia el Este y después al Sur, prolongándose hasta la balaustrada de la calle de la Muralla del Mar, que define la línea del límite Sur.

Prisión Naval Preventiva de la Zona Marítima del Mediterráneo

Se establecen los límites siguientes:

— Límite Norte: 40 metros de anchura a partir de la alineación de la fachada principal de la Prisión, hasta lindar por el Oeste con los terrenos de la Empresa Peñarroya.

— Límite Oeste: 40 metros de anchura a partir de la alineación del muro del lado Oeste de la Prisión, sirviendo esta línea de límite entre los terrenos de la Marina y los de la Empresa Peñarroya.

— Límite Sur: 40 metros desde la alineación del muro Sur de la Prisión discurriendo la línea de dicho límite por terrenos propiedad de la Marina.

— Límite Este: 40 metros desde la alineación del muro Este de la Prisión discurriendo la línea de dicho límite por terrenos propiedad de la Marina.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23347

ORDEN 125/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz.

Por existir en la Zona Marítima del Mediterráneo las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento

de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Mediterráneo, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 688/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares Comandancia Militar de Marina de Tarragona, Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana y Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del citado Reglamento, se señala la zona próxima de seguridad de las instalaciones militares que se relacionan a continuación, en la forma que se determina para cada una de ellas:

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

Se establecen los siguientes límites:

— Límite Norte: 12 metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Este.

— Límite Este: 12 metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, hasta su corte con la línea distante 12 metros de la fachada Sur.

— Límite Sur: 12 metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, reducidos a 7,5 metros a lo largo de la fachada Norte del edificio de sanidad exterior, hasta su corte con la línea distante 8 metros de la fachada Oeste.

— Límite Oeste: Ocho metros de anchura, desde la alineación de la fachada de esta orientación, hasta su corte con las líneas que determinan los límites Norte-Sur.

Comandancia Militar de Marina de Castellón de la Plana

Vendrá determinada por los siguientes límites:

— Límite Norte: 19 metros desde la fachada de la Comandancia, hasta la mitad de la distancia que separa el edificio del de la Aduana.

— Límite Este: 10 metros desde la fachada principal de la Comandancia, hasta el seto de cipreses límite del vial de circulación de la zona portuaria.

— Límite Sur: 12 metros desde la fachada de la Comandancia, hasta las proximidades del almacén cerrado para mercancías de la Junta de Obras del Puerto.

— Límite Oeste: 12 metros desde la fachada posterior de la Comandancia, hasta el vial de circulación de la zona portuaria.

Ayudantía Militar de Marina de Vinaroz

Se señalan los siguientes límites:

— Límite Sureste: 10 metros, contados desde la alineación de la fachada principal hasta el límite de la calzada de zona portuaria, que pasa ante la fachada principal del edificio.

— Límite Noroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior del edificio, hacia la zona del transformador.

— Límite Suroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia la plaza del Santísimo.

— Límite Suroeste: 12 metros, desde la alineación del límite exterior de la instalación, hacia el Suroeste del edificio.

Madrid, 24 de septiembre de 1981.

OLIART SAUSSOL

23348

ORDEN 126/1981, de 24 de septiembre, por la que se señala la zona de seguridad de la Capitanía General de la Zona Marítima del Estrecho en San Fernando (Cádiz) y de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.

Por existir en la Zona Marítima del Estrecho las instalaciones militares de Capitanía General en San Fernando (Cádiz) y Comandancia Militar de Marina de Cádiz, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor de la Armada, a propuesta razonada del Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 688/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se consideran incluidas en el grupo cuarto las instalaciones militares de Capitanía General, en San Fernando (Cádiz) y de la Comandancia Militar de Marina de Cádiz.